

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS, Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRIAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED]¹, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1. Ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracción XIX, 9 fracciones IV y V, 10, 11 fracciones XI y XVI, y 33 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018 mediante el cual le fue otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, emitido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3. El contrato referido fue asignado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y cuenta con Orden de Trabajo número AD-700-2019.

I.4. Que la Dirección Ejecutora de la obra pública materia de este convenio es la Dirección General de Construcción de "La Secretaría".

I.5. Tiene su domicilio en la Av. Alcalde número 1351 Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

II.- "El Contratista" declara por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte la empresa denominada Grial Construcciones, S.A. de C.V., consistente en 08 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 03 de julio de 2020.

II.1. Su representada es una persona moral denominada Grial Construcciones, S.A. de C.V., la cual cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 22,077 de fecha 25 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular número 9 del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 53312*1 de fecha 24 de marzo de 2010.

II.2. El C. ¹ [REDACTED], ⁴ quién se identifica con credencial de elector número [REDACTED], misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de Administrador General Único con el testimonio de la escritura pública referida en la declaración inmediata anterior; bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3. Su representada cuenta con domicilio fiscal en la calle Tarragona No. 622, en la Colonia Lomas de Zapopan, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45130, mismo que señala para recibir todo tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes GCO100226SU6.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número C-1328, y que dicho registro está vigente.

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1. Con fecha 18 de octubre de 2019 celebraron un Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado identificado con el número **SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019**, mediante el cual "**La Secretaría**" encomendó a "**El Contratista**" la ejecución de la obra denominada "**(Reposición de cajas recolectoras de agua potable de las obras de toma de los manantiales, cruces de ríos con tubería de hierro dúctil, así como reposición de línea de conducción con tubería de fierro galvanizado)** a ejecutar en el **Municipio de San Gabriel, Jalisco**", por un costo total de **\$5'897,250.24 (cinco millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta pesos 24/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), obligándose "**El Contratista**" a iniciar la ejecución de dicha obra el día **19 de octubre de 2019** y a concluirla el día **31 de marzo de 2020**, plazo que comprende **165 días naturales**, manifestado así en las cláusulas primera, segunda y tercera del contrato, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase.

III.2. Con fecha 13 de noviembre de 2019 "**Las Partes**" celebraron un Convenio Modificadorio al Contrato de Obra Pública de referencia, mediante el cual se hizo constar la modificación de la cláusula primera, denominada "**Objeto del Contrato**", misma que a partir de esa fecha quedó redactada de la forma que se señala a continuación:

La presente hoja corresponde al Convenio Modificadorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte la empresa denominada Grial Construcciones, S.A. de C.V., consistente en 08 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 03 de julio de 2020.



"PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "La Secretaría" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar la obra denominada: "Reposición de 2 cajas recolectoras de agua potable de las obras de toma de los manantiales; 360 m. de diversos cruces, con tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro; así como, reposición de 1,140 m. de línea de conducción, con tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro (en línea doble) y 50 m. de cruce y línea de conducción, con tubería de hierro dúctil de 6" de diámetro, en las localidades de El Jazmín, El Carpintero, El Penal, El Tepozal, La Cañada, Los Jahuíques, Los Camichines y Los Gallos, en el Municipio de San Gabriel, Jalisco", bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al Programa General de Ejecución de los Trabajos, el Catálogo de Conceptos, las Especificaciones Técnicas y al Proyecto Ejecutivo, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo."

La modificación de la denominación de la obra referida, fue a solicitud del Ing. Alfonso Rodríguez Ferreira, Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio número B00.812.06/1004 de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual fue notificado a "La Secretaría" el día 13 de noviembre de 2019.

Los motivos por los cuales fue modificada la denominación de la obra que nos ocupa, fueron señalados en el Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública número SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, el cual se anexa en copia simple al presente convenio.

III.3. La Dirección General de Construcción como área encargada de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra en comento, durante el proceso constructivo de los trabajos observó junto con la Dirección General de Proyectos de Ingeniería, ambas adscritas a "La Secretaría", que debido a las características topográficas y geológicas del sitio de ubicación de los manantiales, así como la del trazo de la línea de conducción existente presentaban condiciones difíciles de accesibilidad, es por ello que se realizó un análisis en el que se buscaba un trazo alterno del proyecto que garantizara condiciones más favorables, modificándose así la longitud de la línea de conducción y diámetro de la tubería, pero reduciendo a una sola línea; eligiendo además, un nuevo tipo de tubería con menor peso por metro lineal (tubo PVC) que permitiera un acarreo más práctico por lo accidentado del terreno y con rendimientos mayores para su instalación.

Debido a la propuesta de cambio de tubería tanto en material, diámetro y protección ante la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos como el acontecido en la línea de conducción El Jazmín, es que la Dirección General de Construcción, y de Proyectos de Ingeniería, consideraron que el tipo de tubería es parte integral del nombre de la acción autorizada, por lo que la misma debería denominarse de la siguiente forma:

"Reposición de 2 cajas recolectoras de agua potable de las obras de toma de los manantiales; 227 m. de diversos cruces, con tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro; así como, reposición de 2,123.62 m. de línea de conducción, con tubería de PVC RD 26 de 6" de diámetro (en línea sencilla) y 144 m. de cruce y línea de conducción, con tubería de hierro dúctil de 6" de diámetro, en las localidades de El Jazmín, El Carpintero, El Penal, El Tepozal, La Cañada, Los Jahuíques, Los Camichines y Los Gallos, en el Municipio de San Gabriel, Jalisco".



Se hace constar que, en relación con la propuesta de cambio de tubería tanto en material como diámetro, no se modifican los alcances del proyecto si se rebasa el techo financiero.

Expuesto todo lo anterior, la Dirección General de Construcción llegó a la conclusión de que era necesario suspender temporalmente la totalidad de los trabajos, hasta en tanto que la Dirección General de Proyectos de Ingeniería realizara las adecuaciones correspondientes al proyecto de obra en cuanto a los materiales que se utilizarían y el trazo que seguiría la línea de conducción de agua potable; una vez que se contara con el proyecto modificado, éste se sometería a revisión y en su caso, aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 "FONDEN", así como el cambio de denominación de la obra.

III.4. El titular de la Dirección General de Construcción mediante oficio número DGC/1495/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, informó al Secretario de Infraestructura y Obra Pública acerca de las condiciones en las que se encontraba la obra a esa fecha, la propuesta de adecuación al proyecto en cuanto al cambio de tubería, así como la suspensión temporal de los trabajos, de acuerdo a lo señalado en la declaración inmediata anterior, para que éste determinara lo conducente.

III.5. Derivado de lo anterior, el Secretario de Infraestructura y Obra Pública mediante oficio número SIOP/DS/DGC/4272-1/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, designó al titular de la Dirección General de Construcción como el servidor público facultado para ordenar la suspensión de la obra en comento, así como para determinar su temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

III.6. El titular de la Dirección General de Construcción en apego a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y la cláusula vigésima séptima del contrato que nos ocupa, mediante oficio número DGC/1500/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, ordenó a "El Contratista" suspender temporalmente la obra en su totalidad, por un periodo aproximado de 90 días naturales, debido a lo manifestado en la declaración III.3 del presente convenio, por lo cual se le citó al mismo en el sitio de ejecución de los trabajos para formalizar el Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de Obra correspondiente.

III.7. El titular de la Dirección General de Construcción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y la cláusula vigésima séptima del contrato referido, mediante el "Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de Obra" de fecha 02 de enero de 2020, ordenó a "El Contratista" suspender temporalmente y en su totalidad la obra denominada "Reposición de 2 cajas recolectoras de agua potable de las obras de toma de los manantiales; 360 m. de diversos cruces, con tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro; así como, reposición de 1,140 m. de línea de conducción, con tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro (en línea doble) y 50 m. de cruce y línea de conducción, con tubería de hierro dúctil de 6" de diámetro, en las localidades de El Jazmín, El Carpintero, El Penal, El Tepozal, La Cañada, Los Jahuíques, Los Camichines y Los Gallos, en el Municipio de San Gabriel, Jalisco", asignada bajo el Contrato de Obra Pública número SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019, por un periodo de 90 días naturales, contados a partir del día 02 de enero de 2020, señalando como fecha tentativa de reinicio de los trabajos el día 1° de abril de 2020, no obstante, dado que la reanudación de los trabajos estaba ligada a un hecho de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estaba sujeto a la actualización de éste, de conformidad con



lo señalado en el artículo 147 fracción VI del Reglamento de la Ley en cita, por las razones manifestadas en dicha Acta, la cual se anexa al presente convenio para formar parte integrante del mismo.

III.8. Se hace constar que, durante el periodo de suspensión de los trabajos, la Dirección General de Construcción, y de Proyectos de Ingeniería adscritas a **"La Secretaría"** realizaron las acciones correspondientes a efecto de obtener la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 "FONDEN", respecto a las adecuaciones hechas al proyecto, así como el cambio de denominación de la obra.

III.9. Mediante oficio número B00.812.000692 de fecha 26 de junio de 2020, el cual fue notificado a **"La Secretaría"** el día 02 de julio de 2020, el Ing. Óscar Gutiérrez Santana, Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, perteneciente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), remitió a **"La Secretaría"** una copia simple del oficio número SSPC/SPPCCP/CNPC/DGGR/01894/2020 signado por la Dra. Brisna Michelle Beltrán Pulido, Directora General para la Gestión de Riesgos, de la Coordinación Nacional de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se comunica a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los Acuerdos números SE.II.08/2020 y SE.II.15/2020 mediante los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2003 "FONDEN" durante su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 10 de junio de 2020, autorizó la modificación del programa de obras y acciones de reconstrucción, para el sector hidráulico estatal, y por ende el cambio de denominación de la obra, para quedar redactada de la forma que se precisa a continuación:

"Reposición de 2 cajas recolectoras de agua potable de las obras de toma de los manantiales; 227 m. de diversos cruces, con tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro; así como, reposición de 2,123.62 m. de línea de conducción, con tubería de PVC RD 26 de 6" de diámetro (en línea sencilla) y 144 m. de cruce y línea de conducción, con tubería de hierro dúctil de 6" de diámetro, en las localidades de El Jazmín, El Carpintero, El Penal, El Tepozal, La Cañada, Los Jahuiques, Los Camichines y Los Gallos, en el Municipio de San Gabriel, Jalisco".

III.10. El titular de la Dirección General de Construcción adscrita a **"La Secretaría"** mediante oficio número DGC/200/2020 de fecha 02 de julio de 2020, informó a **"El Contratista"** que en virtud de que fueron resueltas las causas que motivaron la suspensión de los trabajos, se daba por concluida la misma, y se indicaba como fecha de reinicio de la obra el día **03 de julio de 2020**, y de término el día **30 de septiembre de 2020**, lo que refleja un periodo de **90 días naturales**, los cuales consisten en el plazo de ejecución restante, citándosele a la brevedad para dar por reiniciados oficialmente los trabajos.

En virtud de lo expuesto, **"Las Partes"** reconocen que la obra estuvo suspendida por un periodo de 183 días naturales, contados a partir del día 02 de enero de 2020 al 02 de julio de 2020.

III.11. Derivado del reconocimiento del periodo de suspensión de la obra, y la fecha de reinicio de los trabajos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, resulta necesario diferir el plazo de ejecución de los trabajos establecido en la cláusula tercera del contrato de marras, en igual proporción al periodo que comprendió la suspensión de los mismos, es decir en 183 días naturales, sin que se modifique el plazo de ejecución contractual de 165 días naturales.



Se anexan al presente, el Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de Obra, los oficios mencionados, y el programa de ejecución de obra recalendarizado de los trabajos en virtud de la suspensión de obra.

III.12. De igual forma, resulta necesario modificar la cláusula primera del Contrato de Obra Pública número SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019, en lo que respecta a la denominación de la obra, en virtud de lo señalado en la declaración III.9 del presente convenio.

III.13. Se reconocen expresamente las facultades con que celebran el presente convenio modificatorio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

III.14. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y el artículo 99 de su Reglamento, se modifica la cláusula primera del contrato de referencia, para lo cual han decidido sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. – El presente convenio tiene por objeto realizar la modificación de la denominación de la obra, establecido en la cláusula primera del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019**, de conformidad con lo señalado en las declaraciones III.3 y III.9 del presente convenio.

Así mismo, consiste en reconocer el periodo de suspensión y reinicio de la obra, y consecuentemente, realizar el diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula tercera del contrato en comento, en igual proporción al periodo que comprendió la suspensión de los mismos, de conformidad con lo señalado en las declaraciones III.10 y III.11 presente convenio, y en el programa de ejecución de obra recalendarizado, el cual se anexa al presente instrumento, debidamente modificado para formar parte del mismo.

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA. - “Las Partes” acuerdan modificar la cláusula primera del contrato de obra pública referido, la cual a partir de esta fecha quedará redactada de la siguiente forma:

“PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - *“La Secretaría” encomienda a “El Contratista” y este se obliga a ejecutar la obra denominada: “Reposición de 2 cajas recolectoras de agua potable de las obras de toma de los manantiales; 227 m. de diversos cruces, con tubería de fierro galvanizado de 4” de diámetro; así como, reposición de 2,123.62 m. de línea de conducción, con tubería de PVC RD 26 de 6” de diámetro (en línea sencilla) y 144 m. de cruce y línea de conducción, con tubería de hierro dúctil de 6” de diámetro, en las localidades de El Jazmín, El Carpintero, El Penal, El Tepozal, La Cañada, Los Jahuíques, Los Camichines y Los Gallos, en el Municipio de San Gabriel, Jalisco”, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al Programa General de Ejecución de los Trabajos, el Catálogo de Conceptos, las Especificaciones Técnicas y al Proyecto Ejecutivo, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.”*



TERCERA. – RECONOCIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DE OBRA. - En virtud de lo expuesto en las declaraciones III.7 y III.10 del presente convenio, se reconoce que la obra que nos ocupa fue suspendida durante **183 días naturales**, contados a partir del día **02 de enero de 2020** al **02 de julio de 2020**, estableciéndose como fecha de reinicio de los trabajos el día **03 de julio de 2020**.

CUARTA. - DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, **se difiere el plazo de ejecución de la obra** asignada bajo el Contrato de Obra Pública número **SIOP-F-FONDEN-OB-AD-700-2019**, por un periodo de 183 días naturales, quedando como fecha de reinicio de los trabajos el día **03 de julio de 2020**, y de término el día **30 de septiembre de 2020**, plazo que comprende **90 días naturales**, lo anterior, en el entendido de que no se modifica el plazo de ejecución de la obra pactado inicialmente en el contrato de marras, pues los 90 días naturales, corresponden al plazo de ejecución restante, el cual únicamente es diferido, persistiendo el plazo de ejecución contractual de 165 días naturales.

QUINTA. – “Las Partes” acuerdan en que el contrato de obra pública que dio origen al presente convenio, queda vigente en todas sus partes a excepción de lo que expresamente se reconoce en este instrumento, por lo que los demás términos, condiciones, derechos u obligaciones previstos en el referido contrato, continúan vigentes y surtiendo plenos efectos tal y como se estipulan en el mismo.

SEXTA. - GASTOS NO RECUPERABLES. - “El Contratista” manifiesta que, por motivo de la suspensión temporal reconocida en el presente acto jurídico, no se generaron gastos no recuperables de los aludidos en el artículo 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por lo que “El Contratista” no realizará cobro alguno por dichos conceptos y de igual forma no ejercerá acción legal alguna que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con la suspensión materia del presente.

SÉPTIMA. - “Las Partes” convienen que por la celebración del presente convenio no se modificarán los costos indirectos.

OCTAVA. - “Las Partes” acuerdan que el presente convenio se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA. - “Las Partes” manifiestan que el presente convenio lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.



Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 de julio de 2020.

POR "LA SECRETARÍA"



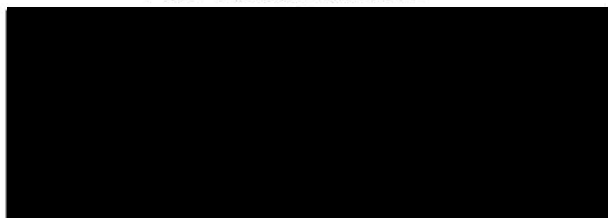
Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

POR "EL CONTRATISTA"



ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
GRIAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CÉSAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO "B"

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³ y Número de la credencial de elector⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios -----

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, is written over the horizontal lines of the signature field.